



REF. Ejecutivo singular menor cuantía

RAD. 2019-00333-00 (S.S)

SECRETARÍA. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita terminación del proceso. Previo al pago de lo adeudado, Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

**LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El doctor **CARLOS OROZCO TATIS**, actuando en calidad de representante legal de la parte demandante, en escrito recibido el día 16 de junio del presente año, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En ese sentido el Juzgado ordenara la terminación del proceso, por pago total de la obligación, en virtud del Art. 461 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

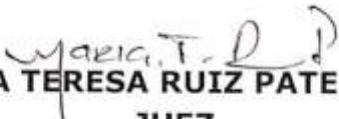
PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No. 2019-00333-00**, promovido por **BANCO OCCIDENTE S.A.S**, contra **LEONIDAS HERNANDEZ SANDOVAL Y PAOLA PATRICIA HERNANDEZ ZAFRA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte interesada, el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

ERO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO

Notificado por estado No._057

De fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

